BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 8
de mayo de 2008

Año CXVI
Número 31.400

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
757/2008
Autorízase al mencionado Ministerio a auspiciar un viaje a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para la concurrencia de peticionarios que apoyen la posición argentina a través de declaraciones y testimonios, en respaldo de la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los Espacios Marítimos e Insulares correspondientes, en las sesiones que se realizarán para el tratamiento de la "Cuestión Malvinas", en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas. 1

PERSONAL MILITAR
758/2008
Desígnase en comisión "permanente" a un Oficial Superior, para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada de la República en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, con representación ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU). 2

PERSONAL MILITAR
759/2008
Desígnase en comisión "permanente"a un Oficial Superior, para que se desempeñe como Agregado de Defensa, Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la República en la República Italiana. 2

PERSONAL MILITAR
760/2008
Dase por autorizado el traslado de un Oficial Superior a la ciudad de Río de Janeiro - República Federativa del Brasil, en "misión transitoria", con motivo de haber embarcado como observador en el Buque Tanque de Aprovisionamiento de Combustible "Gastao Motta" de la Marina de Guerra del Brasil, durante el Operativo "Venbras 2007", realizado en el mencionado país. 2

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
761/2008
Dase por incorporado en situación de "Retiro en Servicio" a un Oficial Superior. 3

CONVENIOS
762/2008
Apruébase el Modelo de Convenio de Garantía, a suscribirse entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y la República Argentina, cuyo objeto es el afianzamiento de obligaciones financieras a ser asumidas por la Provincia de Buenos Aires. Apruébase el Modelo de Contrato de Contragarantía a suscribirse entre la República Argentina y la Provincia de Buenos Aires. 3

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
5/2008-MEP
Acéptase la renuncia presentada al cargo de Subsecretario de Coordinación Económica de la Secretaría de Política Económica. 4

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
196/2008-CM
Apruébase la reglamentación de la Resolución Nº 499/2006, en lo referente al "Régimen de Licencias para Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Justicia Nacional". 4

IMPUESTOS
General 2442-AFIP
Impuesto a las Ganancias. Actores que perciben sus retribuciones a través de la Asociación Argentina de Actores. Régimen de retención. Resolución General Nº 2050, su modificatoria y complementaria. Su sustitución. 4

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 757/2008

Autorízase al mencionado Ministerio a auspiciar un viaje a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para la concurrencia de peticionarios que apoyen la posición argentina a través de declaraciones y testimonios, en respaldo de la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los Espacios Marítimos e Insulares correspondientes, en las sesiones que se realizarán para el tratamiento de la "Cuestión Malvinas", en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas.

Bs. As., 6/5/2008

VISTO el tratamiento que tiene la "Cuestión Malvinas" en el seno del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, cuyas sesiones se realizarán próximamente en la ciudad de Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— y la presentación prevista para el día 12 de junio de 2008, de peticionarios en apoyo de la posición del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la intervención en dicha Organización de peticionarios en apoyo de la posición argentina es coadyuvante de la política nacional en la materia, contrarrestando la argumentación de peticionarios cuya comparecencia es promovida por la parte británica.

Que la participación de peticionarios que apoyen la posición argentina a través de declaraciones y testimonios, constituye un arbitrio efectivo en respaldo de la soberanía argentina sobre las ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR, Y SANDWICH DEL SUR Y LOS ESPACIOS MARITIMOS E INSULARES CORRESPONDIENTES.

Que es necesaria la presencia de los peticionarios el día 10 de junio de 2008 en la ciudad de Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— a fin de abocarse a tareas preparatorias vinculadas con su intervención en apoyo de la posición argentina.

Que las personas que peticionarán tienen sus residencias en el interior del país, debiendo viajar a la ciudad Autónoma de Buenos Aires en primer término y luego hacia la ciudad de Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA—.

Que han tomado debida intervención, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Dirección General de Malvinas y Atlántico Sur, la Dirección General de Administración, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Subsecretaría de Política Exterior y la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a auspiciar la concurrencia a dicho Ministerio y posterior viaje a la ciudad de Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— entre los días 10 y 14 de junio de 2008, de la señora Dña. Evangelina Antonia AREGUATI (D.N.I. N° 18.535.405), con residencia en la ciudad de Concordia, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, y del señor Guillermo Raimundo CLIFTON (D.N.I. N° 11.502.786), con residencia en la ciudad de Río Gallegos, PROVINCIA DE SANTA CRUZ, a efectos de considerar, preparar e instrumentar la acción mencionada en los Considerandos del presente Decreto.

Art. 2° — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se hará cargo de los gastos de alojamiento, comida y pasajes que se originen en la República y que sean inherentes al cumplimiento integral de la misión que se asigna a la señora AREGUATI y al señor CLIFTON.

Art. 3° — Por la Dirección General de Abastecimiento, Infraestructura y Servicios del MINISTE-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

DISPOSICIONES

SINTETIZADA 5

AVISOS OFICIALES

Nuevos 6

Anteriores 6

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 8

RIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se extenderán las órdenes de pasajes vía aérea a favor de la señora AREGUATI por el tramo BUENOS AIRES - NUEVA YORK - BUENOS AIRES - y a favor del señor CLIFTON por el tramo RIO GALLEGOS - BUENOS AIRES - NUEVA YORK - BUENOS AIRES - RIO GALLEGOS y por la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se les liquidarán, a cada uno de ellos, los viáticos correspondientes por su desplazamiento en el exterior, en los términos del Artículo 3°, primer párrafo, del Decreto N° 280/95, teniendo en cuenta que la duración de la misión será de CUATRO (4) días, con fecha de partida el 10 de junio de 2008.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a las partidas pertinentes del presupuesto vigente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

PERSONAL MILITAR

Decreto 758/2008

Desígnase en comisión "permanente" a un Oficial Superior, para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada de la República en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, con representación ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Bs. As., 6/5/2008

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar en comisión "permanente", a partir del 30 de julio de 2008 y por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días, al Coronel de Caballería D. Eduardo Horacio CARLUCCI (D.N.I. Nº 12.150.751) para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la Ciudad de WASHINGTON D. C., ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con representación ante la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU).

Que la presente designación se efectúa de acuerdo con lo establecido por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1065 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 3135 del 11 de noviembre de 1999 y a fin de cumplimentar el Programa Anual de Comisiones al Exterior (PACE - Año 2008).

Que la ASESORIA JURIDICA DEL EJERCITO ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y sus modificaciones y del artículo 99, incisos 1 y 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión "permanente", a partir del 30 de julio de 2008 y por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días, al Coronel de Caballería D. Eduardo Horacio CARLUCCI (D.N.I. Nº 12.150.751) para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la Ciudad de WASHINGTON D.C., ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con representación ante la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU).

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) procederá a liquidar, en el país de origen, al Oficial Superior designado, los conceptos de pasajes, embalaje y flete para la ida; y adicionalmente un mes y medio de compensación de ajuste por lugar de destino, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2423 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad), Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar, Ley Nº 19.101, aprobada por el Decreto Nº 3294 del 26 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1140 del 29 de agosto de 2007 y por la Resolución Ministerial Nº 1478 del 24 de setiembre de 2007, posteriormente, le efectuará en forma mensual el pago de la compensación de ajuste por lugar de destino, el haber país de acuerdo a lo establecido en el Artículo Nº 2417 y emolumentos mediante giros y/o transferencias durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2008 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

PERSONAL MILITAR

Decreto 759/2008

Desígnase en comisión "permanente"a un Oficial Superior, para que se desempeñe como Agregado de Defensa, Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la República en la República Italiana.

Bs. As., 6/5/2008

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por la señora MINISTRA DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 377 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 555 de fecha 26 de marzo de 2007 en su Artículo 3º se resolvió crear una única Agregaduría de Defensa y de las Fuerzas Armadas a la EMBAJADA de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA ITALIANA.

Que resulta necesario designar un Oficial Superior para cubrir el cargo de Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA ITALIANA.

Que atento al régimen de rotación establecido para cubrir dicho cargo, corresponde en esta oportunidad designar a un integrante de la ARMADA ARGENTINA.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA seleccionó al Capitán de Navío D. Joaquín ALVAREZ para cubrir el mencionado cargo.

Que la Asesoría Jurídica del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, Inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y del Artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del 20 de febrero de 2008 en comisión "permanente" por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días al Capitán de Navío D. Joaquín ALVAREZ (DNI Nº 11.980.671), como Agregado de Defensa, Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA ITALIANA.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (Contraloría General Naval), procederá a liquidar los conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos que le correspondan, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101 aprobada por el Decreto Nº 3294 de fecha 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1003 de fecha 29 de abril de 1983 y Decreto Nº 1140 de fecha 29 de agosto de 2007 y su modificatorio Resolución MD Nº 1478 de fecha 24 de septiembre de 2007 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2008 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos - Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 4º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se gestionarán los pasaportes correspondientes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

PERSONAL MILITAR

Decreto 760/2008

Dase por autorizado el traslado de un Oficial Superior a la ciudad de Río de Janeiro - República Federativa del Brasil, en "misión transitoria", con motivo de haber embarcado como observador en el Buque Tanque de Aprovisionamiento de Combustible "Gastao Motta" de la Marina de Guerra del Brasil, durante el Operativo "Venbras 2007", realizado en el mencionado país.

Bs. As., 6/5/2008

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resultó necesario para la ARMADA ARGENTINA, el traslado de UN (1) oficial a la ciudad de RIO DE JANEIRO - REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, con motivo de haber embarcado como observador en el Buque Tanque de Aprovisionamiento de Combustible "GASTAO MOTTA" de la Marina de Guerra del Brasil, durante el Operativo "VENBRAS 2007", realizado en el mencionado país.

Que debido a las tareas específicas exigidas por la presente comisión, fue necesario designar al personal que cuenta con la aptitud e idoneidad requerida para tal fin, destinado en una unidad de superficie de similares características.

Que dicha comisión produjo una erogación reducida al ESTADO NACIONAL - ARMADA ARGENTINA, por cuanto la Marina anfitriona solventó durante OCHO (8) días los gastos de alojamiento en puerto, además de haber cubierto los gastos de alojamiento y racionamiento durante CINCO (5) días embarcado del oficial designado.

Que la fecha de inicio de la comisión fue el día 24 de agosto de 2007, con una duración de QUINCE (15) días, incluyendo los tiempos de traslado.

Que la Asesoría Jurídica de la Armada y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizado a partir del día 24 de agosto de 2007, el traslado a la ciudad de RIO DE JANEIRO - REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en "misión transitoria" y por el término de QUINCE (15) días, del señor Teniente de Navío Dn. Marcelo Enrique SAENZ HINTZE GONZALEZ (M.I. Nº 23.017.226), con motivo de haber embarcado como observador en el Buque Tanque de Aprovisionamiento de Combustible "GASTAO MOTTA" de la Marina de Guerra del Brasil, durante el Operativo "VENBRAS 2007", realizado en el mencionado país.

Art. 2º — Convalídanse los importes detallados en la planilla Anexa, parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento de la comisión, habiéndose imputado a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional - Ejercicio 2007 - Jurisdicción 4522.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte correspondiente por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 6º,
DECRETO Nº 280/95

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD:

GRADO, NOMBRES y APELLIDO:

- Teniente de Navío Dn. Marcelo Enrique SAENZ HINTZE GONZALEZ (M.I. Nº 23.017.226).

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: ARMADA ARGENTINA - MINISTERIO DE DEFENSA.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Observador en el Buque Tanque de Aprovisionamiento de Combustible "GASTAO MOTTA" de la Marina de Guerra del Brasil, durante el Operativo "VENBRAS 2007".

LUGAR DE DESTINO: Ciudad de RIO DE JANEIRO – REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

FECHA DE PARTIDA: 24 de agosto de 2007.

FECHA DE REGRESO: 7 de septiembre de 2007.

TIEMPO DE LA MISION: QUINCE (15) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICO DIARIO:

- DOS (2) días al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del viático diario correspondiente al traslado de ida y regreso: CIENTO TRECE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 113,00.-). SUBTOTAL: DOSCIENTOS VEINTISEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 226,00.-).

- OCHO (8) días al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del viático diario correspondiente a los días de estadía en puerto: CINCUENTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 56,50.-).

SUBTOTAL: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 452,00.-).

- CINCO (5) días embarcado con alojamiento y racionamiento a cargo de la Marina anfitriona.

PASAJES (I/V): SEISCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 629,00.-).

TASA AEROPUERTO: DIECIOCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 18,00.-).

SEGURO MEDICO: A cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

TIPO DE CAMBIO: U$S 1,00 = $ 3,20 (Conversión 26/07/07 - BCRA).

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.325,00.-).

FIRMA DEL INTERESADO: (No se encuentra presente en zona).

_ _

Vº Bº AUTORIZANTE MISION

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 761/2008

Dase por incorporado en situación de "Retiro en Servicio" a un Oficial Superior.

Bs. As., 6/5/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0026783/2007 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones el señor Prefecto Nacional Naval informa que el Prefecto Mayor retirado D. Ramón Luis ITURRIA VALLEJOS ha solicitado su incorporación en situación de "Retiro en Servicio" en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en los términos de los artículos 040.101, inciso c) y 040.302 de la Reglamentación del Personal, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios.

Que el señor Prefecto Nacional Naval propicia la medida en razón de la necesidad de contar con personal superior que cumpla servicios en tareas de alta responsabilidad en organismos de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, para lo cual el Oficial Superior citado posee la experiencia y los conocimientos exigibles.

Que la situación de revista del aludido Oficial Superior se halla encuadrada en el artículo 9º, inciso a), de la Ley Nº 12.992 y sus modificatorias y, en lo prescrito por el artículo 77, inciso a), de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias.

Que han tomado la intervención que les compete la ASESORIA JURIDICA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que atribuye al PODER EJECUTIVO NACIONAL el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo dispuesto por el artículo 040.302 de la Reglamentación del Personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por incorporado a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en situación de "Retiro en Servicio", al Prefecto Mayor retirado D. Ramón Luis ITURRIA VALLEJOS (L.E. Nº 8.535.357), a partir del 1º de junio de 2007.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

CONVENIOS

Decreto 762/2008

Apruébase el Modelo de Convenio de Garantía, a suscribirse entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y la República Argentina, cuyo objeto es el afianzamiento de obligaciones financieras a ser asumidas por la Provincia de Buenos Aires. Apruébase el Modelo de Contrato de Contragarantía a suscribirse entre la República Argentina y la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 7/5/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0409398/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) ha resuelto otorgar un financiamiento en forma directa a la Provincia de BUENOS AIRES, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS SETENTA MILLONES (U$S 270.000.000) en el marco del CONVENIO DE PRESTAMO BIRF Nº 7472-AR.

Que mediante el CONVENIO DE PRESTAMO BIRF Nº 7472-AR, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) se compromete a asistir financieramente al Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES a fin de posibilitar la ejecución del "PROYECTO DE DESARROLLO DE LA INVERSION SUSTENTABLE EN INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - FASE II", que constituye la segunda etapa del "PROYECTO DE DESARROLLO DE LA INVERSION SUSTENTABLE EN INFRAESTRUCTURA" en dicha provincia, que se encuentra en ejecución a través del CONVENIO DE PRESTAMO BIRF Nº 7268-AR, aprobado por el Decreto Nº 182 de fecha 3 de marzo de 2005 suscripto con fecha 8 de marzo de 2005 entre el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) y la Provincia de BUENOS AIRES.

Que el mencionado Proyecto tiene el propósito de mejorar el bienestar social y ambiental de aproximadamente CINCO (5) millones de personas que viven en el territorio de la Provincia de BUENOS AIRES a través de la provisión mejorada de servicios de transporte, agua y saneamiento, y drenaje. Son sus objetivos específicos: a) la ejecución de obras de rehabilitación de las rutas provinciales; b) inversiones de infraestructura de agua y saneamiento basadas en la demanda; c) inversiones de drenaje en áreas urbanas y periurbanas seleccionadas del territorio de la provincia con el fin de mitigar las inundaciones causadas por las lluvias de alta intensidad; d) ejecución de las actividades del Proyecto relativas al diseño y la implementación de un marco estratégico para el desarrollo de la infraestructura provincial; e) inversión previa para la competitividad y creación de fuentes de trabajo y f) el fortalecimiento de la capacidad institucional para la provisión y supervisión de servicios de infraestructura a nivel provincial.

Que de conformidad con el Convenio Constitutivo del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) y su política de operaciones, a efectos de suscribir el CONVENIO DE PRESTAMO BIRF Nº 7472-AR con el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES resulta indispensable que la REPUBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras asumidas por la Provincia de BUENOS AIRES, emergentes de la operación crediticia.

Que en tal sentido, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) ha propuesto al Gobierno Nacional la suscripción de un CONVENIO DE GARANTIA con la finalidad de que la REPUBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras que el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES contraiga como consecuencia de la suscripción del CONVENIO DE PRESTAMO BIRF Nº 7472-AR.

Que las obligaciones garantizadas por la REPUBLICA ARGENTINA no incluyen el compromiso de contribuir con recursos adicionales para la ejecución del mencionado Proyecto.

Que atento a la necesidad de asegurar el pago de los compromisos emergentes del CONVENIO DE PRESTAMO referido y de preservar el crédito público de la REPUBLICA ARGENTINA, el Gobierno Nacional ha propuesto al Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES la suscripción de un CONTRATO DE CONTRAGARANTIA, por medio del cual el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES se obligue a la atención de los compromisos de pago asumidos con CINCO (5) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento indicada en el CONVENIO DE PRESTAMO BIRF Nº 7472-AR.

Que para el caso de no producirse la cancelación respectiva, el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES autorizará al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a efectuar el débito automático de los fondos de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen que la reemplace, por hasta el total del monto adeudado.

Que en estos términos, resulta oportuno aprobar el Modelo de CONVENIO DE GARANTIA a ser suscripto entre el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) y la REPUBLICA ARGENTINA, y el Modelo de CONTRATO DE CONTRAGARANTIA a ser suscripto entre esta última y el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), los Artículos 57 y 60 in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, y la Ley Nº 26.135.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de CONVENIO DE GARANTIA a suscribirse entre el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) y la REPUBLICA ARGENTINA, que consta de TRES (3) artículos, cuya copia autenticada en idioma inglés y su traducción al idioma español forman parte integrante del presente decreto como Anexo I, adjuntando como Anexo II del presente, copia autenticada en idioma inglés y su traducción al idioma español de las "Condiciones Generales para Préstamos" fechadas el 1 de julio de 2005, que contienen modificaciones al 15 de octubre de 2006, del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), compuesta por DIEZ (10) artículos, SESENTA Y UN (61) secciones y UN (1) apéndice.

Constituye objeto del Modelo de CONVENIO DE GARANTIA el afianzamiento de las obligaciones financieras a ser asumidas por la Provincia de BUENOS AIRES y emergentes del CONVENIO DE PRESTAMO BIRF Nº 7472-AR, a suscribirse entre el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS SETENTA MILLONES (U$S 270.000.000) y destinado a la implementación del "PROYECTO DE DESARROLLO DE LA INVERSION SUSTENTABLE EN INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - FASE II".

Art. 2º — Apruébase el Modelo de CONTRATO DE CONTRAGARANTIA a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y la Provincia de BUENOS AIRES, que consta de SEIS (6) artículos, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto como Anexo III.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir los convenios cuyos Modelos se aprueban por los Artículos 1º y 2º del presente decreto.

Art. 4º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y/o suscribir modificaciones a los convenios cuyos Modelos se aprueban por los Artículos 1º y 2º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto de la garantía, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 5º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción a ejercer, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, todos los actos relativos a la implementación del CONVENIO DE GARANTIA y aquellos requeridos al Gobierno Nacional para la correcta ejecución del CONVENIO DE PRESTAMO BIRF Nº 7472-AR, a ser suscripto entre el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 5/2008

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Subsecretario de Coordinación Económica de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 30/4/2008

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Martín Pablo ABELES al cargo de Subsecretario de Coordinación Económica de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Martín Pablo ABELES (M.I. Nº 21.850.501) al cargo de Subsecretario de Coordinación Económica de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA de este Ministerio.

Art. 2º — Agradécense al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 196/2008

Apruébase la reglamentación de la Resolución Nº 499/2006, en lo referente al " Régimen de Licencias para Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Justicia Nacional".

En Buenos Aires, a los 24 días del mes de abril del año dos mil ocho, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Mariano Candioti, los señores consejeros presentes,

VISTAS:

La Resolución 409/07 de este Consejo de la Magistratura, dictada en los Exptes. 10-29994/06, caratulado "Autorización Acta Acuerdo 19/06 e/el Consejo de la Magistratura y la U.E.J.N p/cubrir vacantes. Lic. art. 23" y 13/30414/06 caratulado "Cámara Federal de Apelaciones de Salta s /Interinato Ruiz de los Llanos Joaquín Adj. Doc. y sus acumulados", que estableció un régimen provisional para las licencias previstas en el art. 23 del "Régimen de Licencias para Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Justicia Nacional", referido a las enfermedades de largo tratamiento, y las Resoluciones 681/07 y 7/08 que prorrogaron el régimen establecido, y

CONSIDERANDO:

1º) Que en el artículo segundo del Reglamento citado se dispuso remitir copia de la resolución y del reglamento dictado a las Oficinas del Personal de las Cámaras Nacionales y Federales, con el objeto de requerir opinión sobre la regulación de las licencias,

2º) Que como resultado de dichas consultas las cámaras nacionales y federales expresaron sus acuerdos, observaciones y propuestas respecto del régimen establecido.

3º) Que, en consecuencia, habiéndose realizado un análisis de tales respuestas, corresponde fijar el régimen definitivo de las licencias previstas en la resolución 409/07.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Aprobar la reglamentación de la Resolución C.M. 499/06 relativa a licencias de largo tratamiento (art. 23 del "Régimen de Licencias para Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Justicia Nacional") que obra en el Anexo.

2º) Ratificar la encomienda realizada por Resolución 409/07 al Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura para que realice las gestiones pertinentes ante el Sr. Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con el objeto de que las normas del reglamento adjunto se apliquen a todo el personal del Poder Judicial de la Nación.

3º) Ratificar la instrucción a la Sra. Administradora General del Poder Judicial de la Nación, contenida en la Resolución 409/07 a fin de que proceda a la liquidación de haberes del personal nombrado por aplicación de la resolución CM. 499/06 desde la fecha en que se produjeron efectivamente los nombramientos.

4º) Derogar el Reglamento provisional dispuesto por la Resolución 409/07.

Regístrese y comuníquese.

Firmado por ante mí, que doy fe. — Mariano Candioti.

ANEXO

REGLAMENTACION DE LA RESOLUCION CM 499/06
RELATIVA A LICENCIAS DE LARGO TRATAMIENTO

(art 23 del "Régimen de Licencias para Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Justicia Nacional")

Art. 1: El presente régimen se aplicará a funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación, en caso de licencias concedidas por enfermedad, afecciones o lesiones de largo tratamiento, en los términos del art. 23 del Régimen de Licencias para Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Justicia Nacional, y sus modificatorias.

Art. 2: AUTORIDAD DE APLICACION: La licencia será concedida por la Cámara de Apelaciones de la jurisdicción o autoridad competente a tal fin, previo certificado que presente el interesado el que deberá ser expedido por el Servicio de Reconocimientos Médicos o en su defecto por médicos pertenecientes a la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, o a Instituciones Nacionales Provinciales o Municipales, cuando exista imposibilidad de parte de los primeros.

Dicho certificado deberá contener el Nombre y Apellido del agente, el número del Documento de Identidad, el diagnóstico de la dolencia, y de la posibilidad y término de su recuperación que le permitan desempeñar nuevamente las funciones que le competen.

La autoridad concedente controlará el cumplimiento de estos requisitos al resolver sobre el otorgamiento de la licencia. Podrá, asimismo, requerir un dictamen del Servicio de Reconocimientos Médicos o, en su caso, de los Médicos Oficiales de la Justicia Federal del interior.

Art. 3: Las vacantes transitorias generadas por licencias concedidas en los términos del art. 1° del presente serán cubiertas, en calidad de suplencia, por personal que se encuentre en la categoría inmediata inferior, respetándose idéntico procedimiento para cubrir las vacantes que ello genere.

Art. 4: La presente normativa rige para el personal del Poder Judicial de la Nación. En caso de que una licencia de largo tratamiento se conceda a un agente interino, este cesará inmediatamente en su promoción interina, volviendo a su cargo efectivo, con la salvedad prevista en el artículo sexto del presente reglamento. Concluida su licencia será facultad del titular de la dependencia restituirlo en el cargo, en el caso de que subsista la vacancia, o mantener a quien se encuentre ejerciéndolo.

Art. 5: El suplente permanecerá en el cargo por el término que dure la vacancia salvo que la autoridad de aplicación designe una nueva persona, y percibirá la remuneración correspondiente al cargo que reemplaza.

Art. 6: La aplicación de este reglamento fuera de los casos específicamente previstos será resuelta, con criterio restrictivo, por el Consejo de la Magistratura.

Art. 7: Hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2442

Impuesto a las Ganancias. Actores que perciben sus retribuciones a través de la Asociación Argentina de Actores. Régimen de retención. Resolución General Nº 2050, su modificatoria y complementaria. Su sustitución.

Bs. As., 2/5/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-49-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2050, su modificatoria y complementaria, implementó un régimen especial de retención a cargo de la Asociación Argentina de Actores respecto de las retribuciones que perciben los actores a través de dicho agente pagador, en el curso de cada período fiscal.

Que la Resolución General Nº 2437 habilitó —en el sitio "web" institucional— el servicio informático denominado "REGIMEN SIMPLIFICADO GANANCIAS PERSONAS FISICAS", con "Clave Fiscal", con el fin de posibilitar a los beneficiarios de las rentas comprendidas en los incisos a), b), c) —excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas— y e) del Artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, exteriorizar con mayor simplicidad la información básica, a los fines de la determinación y liquidación anual del impuesto a las ganancias.

Que asimismo, la resolución general citada en el párrafo precedente elevó a NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($ 96.000.-), el importe de las rentas percibidas que originan la obligación de informar el detalle de los bienes al 31 de diciembre de cada año, valuados conforme a las normas del impuesto sobre los bienes personales que resulten aplicables a esa fecha.

Que en orden a facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, se entiende procedente disponer similares normas a las previstas en la Resolución General Nº 2437, y habilitar a los actores a utilizar el servicio informático mencionado en el segundo considerando.

Que las adecuaciones señaladas ameritan la sustitución de la Resolución General Nº 2050, su modificatoria y complementaria.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyente y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 39 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificatorias, y por los Artículos 4º y 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º — Quedan sujetas al régimen de retención en el impuesto a las ganancias que se establece por la presente, las rentas obtenidas por los actores que perciben sus retribuciones a través de la Asociación Argentina de Actores.

AGENTE DE RETENCION

Art. 2º — A los fines previstos en el artículo anterior, la Asociación Argentina de Actores, en su carácter de agente pagador de las referidas rentas, deberá actuar como agente de retención.

SUJETOS PASIBLES DE LA RETENCION

Art. 3º — Son sujetos pasibles de la retención dispuesta por este régimen, los actores aludidos en el Artículo 1º, que revistan el carácter de residentes en el país, conforme a lo normado en el Capítulo I del Título IX de la ley del gravamen.

De tratarse de actores residentes en el exterior, corresponderá practicar la retención con carácter de pago único y definitivo establecida en el Título V de la citada ley y proceder a su ingreso conforme a las previsiones de la Resolución General Nº 739, su modificatoria y su complementaria.

No resultará de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior, para los sujetos indicados en el Artículo 156 del Decreto Reglamentario de la aludida ley, los que quedarán alcanzados por el régimen de retención que se dispone por la presente.

OPORTUNIDAD EN QUE CORRESPONDE PRACTICAR LA RETENCION

Art. 4º — Las retenciones serán practicadas en el momento en que se efectúe el pago de la retribución correspondiente.

El término "pago" deberá entenderse con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del Artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

DETERMINACION DEL IMPORTE A RETENER

Art. 5º — El importe de la retención se determinará conforme al siguiente procedimiento:

a) Determinación de la ganancia neta:

1. El importe de la ganancia neta de cada mes calendario se obtendrá detrayendo de la ganancia bruta —sumas abonadas en cada período, sin deducción alguna que por cualquier concepto las disminuya—, el monto de los aportes que, con destino a la citada asociación y a la obra social, deben efectuar los beneficiarios.

No constituyen ganancias integrantes de la base de cálculo, los pagos por servicios comprendidos en el Artículo 1º de la Ley Nº 19.640.

2. Al importe resultante según el punto precedente se le adicionará el correspondiente a las ganancias netas de los meses anteriores, dentro del mismo período fiscal.

b) Determinación de la ganancia neta sujeta a retención:

Para determinar la ganancia neta sujeta a retención, al importe resultante del cálculo indicado en el punto 2. del inciso anterior, se le deducirán —cuando resulten procedentes—, los importes anuales en concepto de:

1. Ganancia no imponible.

2. Deducción especial: que corresponda en función del carácter de la actividad que realiza el actor, conforme la documentación obrante en la Asociación Argentina de Actores.

3. Cargas de familia.

Asimismo, resultará de aplicación la tabla de porcentajes de disminución de las aludidas deducciones, prevista en el artículo agregado a continuación del Artículo 23 de la ley del gravamen.

c) Determinación del importe a retener:

1. Al importe determinado conforme a lo indicado en el inciso precedente, se le aplicará la escala anual del Artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

2. El monto que se obtenga, se disminuirá en la suma de las retenciones practicadas durante el respectivo período fiscal.

El importe que surja del procedimiento descripto, será la suma a retener o a reintegrar al beneficiario y deberá estar consignado en el respectivo comprobante de pago de la retribución, indicando en todos los casos el período fiscal al que corresponde el mismo.

INGRESO E INFORMACION DE LAS RETENCIONES

Art. 6º — Los importes retenidos deberán ser ingresados e informados dentro de los plazos, con los requisitos, formalidades y demás condiciones establecidos por la Resolución General Nº 2233 y su modificatoria, a cuyo efecto deberán utilizarse los códigos que se detallan a continuación:

CODIGO DE IMPUESTO	CODIGO DE REGIMEN	DESCRIPCION
217	56	Retención – Ganancias – Actores

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS RENTAS

Art. 7º — Los beneficiarios de las rentas referidas en el Artículo 1º, deberán:

a) Informar a la Asociación Argentina de Actores, mediante la utilización del formulario de declaración jurada F. 572, lo siguiente:

1. Con anterioridad al primer pago que les efectúe: el detalle de las personas a su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

2. Hasta el último día hábil del mes de enero de cada año:

2.1. Los conceptos e importes de las deducciones computables conforme a lo previsto en el Artículo 81 de la citada ley, informando —en su caso— apellido y nombres o denominación o razón social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del sujeto receptor del pago, correspondientes al período fiscal inmediato anterior, a los fines de la liquidación anual a que se refiere el Artículo 9º.

2.2. Los importes correspondientes a las retribuciones efectivamente abonadas a sus representantes.

Las informaciones complementarias o las modificaciones de los datos consignados en el formulario de declaración jurada F. 572, que deban ser consideradas en el curso del período fiscal a los fines de la determinación de la obligación tributaria, deberán suministrarse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de producidas las mismas, rectificando la declaración jurada oportunamente presentada.

b) Cumplir con las obligaciones de determinación anual e ingreso del impuesto a las ganancias en las condiciones, plazos y formas establecidas en la Resolución General Nº 975, sus modificatorias y complementarias, cuando:

1. La Asociación Argentina de Actores —por error, omisión o cualquier otro motivo, aun cuando fuera imputable al beneficiario de las rentas— no practicare la retención total del impuesto del período fiscal respectivo.

2. Los sujetos pasibles de retención obtengan otras rentas, además de las indicadas en el Artículo 1º.

3. Existan conceptos no comprendidos en el punto 2. del inciso anterior, susceptibles de ser deducidos, que quieran ser computados en la respectiva liquidación.

4. De las declaraciones juradas realizadas en virtud del régimen de información previsto en el inciso b), punto 2., del Artículo 8º, resulte un saldo a favor del contribuyente.

A los fines dispuestos precedentemente, el beneficiario deberá, en su caso, solicitar la inscripción y el alta en el precitado gravamen, conforme a lo establecido en la Resolución General Nº 10, sus modificatorias y complementarias.

c) Cumplir, cuando corresponda, con la obligación de suministro de información a que se refiere el artículo siguiente.

DECLARACION JURADA PATRIMONIAL DE DETERMINADOS BENEFICIARIOS

Art. 8º — Los beneficiarios de las ganancias comprendidas en el régimen de esta resolución general, se encuentran obligados a informar a este Organismo:

a) Cuando hubieran percibido, en su conjunto, ganancias brutas —gravadas, exentas o no alcanzadas— iguales o superiores a NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($ 96.000.-):

1. El detalle de sus bienes al 31 de diciembre de cada año, valuados conforme a las normas del impuesto sobre los bienes personales que resulten aplicables a esa fecha.

b) Cuando hubieran obtenido durante el año fiscal ganancias brutas totales por un importe igual o superior a CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($ 144.000.-):

1. El detalle de sus bienes al 31 de diciembre de cada año, valuados conforme a las normas del impuesto sobre los bienes personales que resulten aplicables a esa fecha.

2. El total de ingresos —gravados, exentos o no alcanzados—, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas, entre otros, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

La obligación se cumplirá mediante la presentación de declaraciones juradas que se confeccionarán mediante la utilización de la versión vigente al momento de la presentación, del programa aplicativo unificado denominado “GANANCIAS PERSONAS FISICAS - BIENES PERSONALES”.

Tratándose de la obligación prevista en el punto 2. del inciso b), el beneficiario de las rentas podrá optar por elaborar la información a transmitir mediante el servicio denominado “REGIMEN SIMPLIFICADO GANANCIAS PERSONAS FISICAS”, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo V de la Resolución General Nº 2437. A tal efecto deberá contar con “Clave Fiscal”, obtenida de acuerdo con lo dispuesto por las Resoluciones Generales Nº 1345 o Nº 2239, sus respectivas modificatorias y complementarias, según corresponda.

La presentación de los formularios de declaración jurada Nros. 711 (Nuevo Modelo) y 762/A —generados de acuerdo con lo indicado en los párrafos anteriores— se formalizará mediante el procedimiento de transferencia electrónica de datos a través de “Internet”, dispuesto por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias.

Las declaraciones juradas tendrán el carácter de informativas, excepto que de ellas resulte saldo a pagar o a favor del contribuyente, y —en la medida en que los beneficiarios de las rentas no se encuentren inscriptos en los respectivos impuestos— podrán ser presentadas hasta el día 30 de junio, inclusive, del año siguiente a aquel al cual corresponde la información que se declara.

Cuando la fecha de vencimiento indicada en el párrafo anterior coincida con día feriado o inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

En el caso que de las mismas surja un importe a ingresar o un saldo a favor del contribuyente, será de aplicación lo que, para cada impuesto, se indica a continuación:

a) Impuesto sobre los Bienes Personales: lo previsto en la Resolución General Nº 2151 y sus complementarias.

b) Impuesto a las Ganancias: lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 7º de la presente.

La presentación de la información dispuesta en el primer párrafo deberá ser cumplida, asimismo, por aquellos sujetos que perciban rentas aludidas en el Artículo 1º, no sujetas a la retención prevista en este régimen por hallarse exentas del impuesto a las ganancias.

La obligación a que se refiere el presente artículo se considerará cumplida cuando se trate de contribuyentes que se encuentren inscriptos en los mencionados gravámenes y hayan efectuado la presentación de las correspondientes declaraciones juradas.

OBLIGACIONES DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES

Art. 9º — La Asociación Argentina de Actores deberá conservar y, en su caso, exhibir cuando así lo requiera este Organismo, la documentación respaldatoria de la determinación de las retenciones practicadas o aquella que avale las causales por las cuales no se practicaron las mismas.

Asimismo, se encuentra obligada a practicar una liquidación anual, a los efectos de determinar la obligación definitiva de cada beneficiario que hubiera sido pasible de retenciones, por las ganancias percibidas en el curso de cada período fiscal. Dicha liquidación deberá ser practicada hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.

A tal efecto, deberán considerarse las ganancias, a que se refiere el Artículo 1º, percibidas en el período fiscal que se liquida, los importes correspondientes a todos los conceptos informados de acuerdo con lo establecido en el inciso a) del Artículo 7º, el porcentaje de disminución que fija el artículo incorporado a continuación del Artículo 23 de la ley del gravamen, y los tramos de escala dispuestos en el Artículo 90 de dicha ley.

Respecto del concepto indicado en el punto 2.2. del inciso a) del Artículo 7º, procederá la deducción siempre que la documentación respaldatoria se haya emitido conforme el régimen previsto en la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias.

El importe determinado en la liquidación anual, será retenido o, en su caso, reintegrado, cuando se efectúe el próximo pago posterior o en los siguientes si no fuera suficiente.

La referida liquidación será practicada utilizando indistintamente, a opción de la Asociación Argentina de Actores, el formulario de declaración jurada F. 649, facsímiles del mismo, o planillado confeccionado manualmente o mediante sistemas computadorizados.

Art. 10. — El agente de retención deberá entregar a los beneficiarios una copia del formulario de declaración jurada F. 649 o facsímil del mismo, o planillado confeccionado manualmente o por sistemas computadorizados, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de cumplida la presentación que se dispone en el artículo siguiente.

Cualquiera sea el procedimiento empleado, el agente de retención deberá conservar dichas liquidaciones en archivo a disposición de este Organismo.

Art. 11. — La Asociación Argentina de Actores deberá informar en la declaración jurada correspondiente al período fiscal marzo de cada año, del Sistema de Control de Retenciones (SICORE) —establecido por la Resolución General Nº 2233 y su modificatoria—, los actores a los que no les hubiera practicado la retención total del gravamen sobre las rentas percibidas a través de dicha Asociación, a cuyos fines deberá consignar dentro de la pantalla “Detalle de Retenciones” del respectivo programa aplicativo:

a) En el título “Datos del Comprobante”: seleccionar “Recibo” en el campo “Tipo”, e indicar “1” en el campo “Número”.

b) En el título “Datos de la Retención/Percepción”: efectuar una marca en el campo “Imposibilidad de Retención”.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 12. — Las rentas alcanzadas por el presente régimen quedan excluidas de todo otro régimen de retención del impuesto a las ganancias.

Art. 13. — Toda cita efectuada a normas que se dejan sin efecto por el Artículo 15, debe entenderse referida a la presente, para lo cual —cuando corresponda— deberán considerarse las adecuaciones normativas aplicables en cada caso.

Art. 14. — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, los beneficiarios a que hace referencia el inciso a) del Artículo 8º, deberán considerar el importe allí establecido a los fines de determinar la obligación de información correspondiente al período fiscal 2007.

Art. 15. — Déjanse sin efecto a partir de la fecha de vigencia de la presente, las Resoluciones Generales Nº 2050 y Nº 2286, sin perjuicio de la aplicación de las mismas a los hechos y situaciones acaecidos durante su vigencia.

Art. 16. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS



MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición 789/2008

Artículo 1º — Dase de baja a la Escuela Recuperadora San Antonio de Padua, CUIT Nº 23-06477885-4 , con domicilio legal y real en la calle Barabino 363, (1718), San Antonio de Padua, Provincia de Buenos Aires, del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 32.991 del 30 ABR 2008

Expediente Nº: 47.837

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a FDF SEGUROS DE PERSONAS S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina en el Ramo Accidentes Personales, con la documentación correspondiente al plan de seguros de Accidentes Personales obrante en el presente expediente, de acuerdo al siguiente detalle: Condiciones Técnico-Contractuales establecidas mediante Resoluciones Generales Nº 18.823 y Nº 20.610, a las cuales se adhiere (fs. 1); Condiciones Particulares (fs. 18/19); Cláusula de Cobranza del Premio (fs. 29/30); Certificado Individual (fs. 22/23) Nota Técnica (fs. 28); Aclaraciones y Modificaciones (17, 27, 85/86, 124, 132/133, 137 y 143);

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 08/05/2008 Nº 577.945 v. 08/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Diamante, 30/4/2008

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del Art. 1013, inc. h) al Sr. Nestor Adrian RAMOS, D.N.I. Nº 26.276.236 en el Sumario Contencioso Nº 20-004/2006, que tramita la Aduana de Diamante, de la Resolución - Fallo Nº 03/2008 (AD DIAM) de fecha 9/04/2008. El interesado deberá presentarse en Sección Administrativa de la División Aduana de Diamante, sita en calle Brown Nº 370, de la localidad de Diamante de la Provincia de Entre Ríos, en horario administrativo de 07:30 hs a 13:00 hs. — Fdo. JOSE DEL ROSARIO LOPEZ, Administrador Div. Aduana de Diamante.

e. 08/05/2008 Nº 577.923 v. 08/05/2008

ADUANA DE SANTA FE

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (Art. 1105 del citado texto legal) imputándoseles la infracción que se detalla. Hágasele saber que, conforme a lo normado en los Arts. 930 y ss. de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa y el abandono de la mercadería en favor del Estado; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado.

SUMARIO	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
SC62 Nº 27/2003	Ibañez, Norma Liliana	$ 19.289.-	Art. 985
SC62 Nº 27/2003	Hidalgo, Félix Ramón	$ 19.289.-	Art. 985
SC62 Nº 41/2007	Humaña, Gabriel	$ 2.930. -	Art. 987
SC62 Nº 54/2007	Vega, Leandra Ezequiel	$ 4.818.-	Art. 985
SC62 Nº 61/2007	Blanco, Antonio Ariel	$ 1.819.-	Art. 987
SC62 Nº 58/2007	De la Barra, Malvina Laura	$ 1.014.-	Art. 987
SC62 Nº 62/2007	Valle Montes, Cristina	$ 2.491. -	Art. 987
SC62 Nº 57/2007	Achu Apaza, Rufina	$ 1.070. -	Art. 987
SC62 Nº 56/2007	Poma, Lidia	$ 1.048. -	Art. 987
SC62 Nº 55/2007	Quintasi Arancibia, Rufina Julia	$ 1.014.-	Art. 987
SC62 Nº 60/2007	Quino Sanchez, Freddy	$ 2.243. -	Art. 987
SC62 Nº 2/2008	Benitez José Alberto	$ 1.865.-	Art. 986
SC62 Nº 5/2008	Ventura, Eugenia	$ 1.025. -	Art. 987

Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Santa Fe.

e. 08/05/2008 Nº 577.922 v. 08/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Artículos 1013, inciso h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a la firma importadora que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se le imputa, cuyo expediente tramita en la Secretaría de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del artículo 794 del Código Aduanero. Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por los arts. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R), ello al momento del efectivo pago. — Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.), Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa mínima	Tributos
12039-698-2007 (601.329/2003)	CITYPLAST S.R.L. (CUIT 30-63927742-5)	Art. 970	$ 15.152,43	$ 39.322,66

e. 08/05/2008 Nº 577.919 v. 08/05/2008



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRANSFORMACION, INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION AGRICOLA GANADERA "POLOS PRODUCTIVOS REGIONALES" LTDA., Matrícula 20.365 (Expte. 6515/04 Res. 826/05); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LTDA., Matrícula 20.791 (Expte. 6433/02 Res. 828/05); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO ESQUEL LTDA.; Matrícula 10.519 (Expte. 2027/02 Res. 1818/04); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CREDICENTER LTDA., Matrícula 20.791 (Expte. 6433/04 Res. 828/05); COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO Y VIVIENDAS "15 DE JULIO" LTDA., Matrícula 16.391 (Expte. 658/06 Res. 1545/06); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ESTUDIOS Y PROYECTOS LTDA. (EXPTE. 1216/06 RES. 1538/06) Designándose al suscripto Instructor Sumariamente por la Secretaria de Contralor. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal y declarar la cuestión de puro derecho (art. 19, 20, 21, 22 del decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Abog. NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

e. 06/05/2008 Nº 577.816 v. 08/05/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES - LEY Nº 22.351

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica que mediante Disposición Nº 124 de fecha 19 de julio de 2007 dictada por la Intendencia del Parque Nacional Tierra del Fuego (Trámite Interno PNTF Nº 14/07), se ha resuelto: 1º) Aplicar al Sr. Marcelo Mario SANZ (D.N.I. Nº 22.546.580), domiciliado en la calle Los Molles Nº 1720, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, una multa de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150.-), por los motivos expresados en el preámbulo de dicha Disposición; 2º) Formular cargo patrimonial al Sr. Marcelo Mario SANZ por la suma de PESOS VEINTIUNO ($ 21.-) en concepto de derechos de acceso, correspondientes a UN (1) boleto de PESOS TRES ($ 3.-) correspondiente a la categoría "Residente" y TRES (3) boletos de PESOS SEIS ($ 6.-) correspondiente a la categoría "Nacional"; y 3º) Emplazar al interesado para que en el único e improrrogable plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación, proceda al efectivo pago de la multa impuesta, bajo apercibimiento de hacerse efectivas a su respecto las previsiones de la Resolución H.D. Nº 49/2005.

La versión completa de la Disposición puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

ESTEBAN O. SCHLAFMAN, Jefe Departamento de Despacho.

e. 07/05/2008 Nº 577.874 v. 09/05/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 55/2008

ACTA Nº 991

Expediente ENRE Nº 24.443/07

Bs. As., 23/4/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convóquese a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certifi-

cado de Conveniencia y Necesidad Pública de la solicitud presentada por la Empresa de "TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA" ("TRANSBA S.A.") a requerimiento de la "COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS y SERVICIOS SOCIALES LTDA. DE TRES ARROYOS" ("CELTA"), consistente en la ampliación de la capacidad de transformación existente en la E.T. TRES ARROYOS, propiedad de "TRANSBA S.A." mediante el reemplazo de uno de los transformadores (T1TY) de 132/33/13,2 kV - 15/15/5 MVA por otro de 30/30/10 MVA y la provisión y montaje de: i) Seccionador de 132 kV.; ii) Descargadores de 132 y 33 kV.; iii) Reactor de neutro de 33 kV.; iv) Transformadores de intensidad en 132 y 33 kV. y) Interruptor de 33 kV.; vi) Seccionadores de 33 kV. VII) Provisión de protecciones, regulación y ensayo de las mismas; y viii) Readecuación de base soporte y batea de contención de aceite para el nuevo transformador.2. La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 27 de mayo de 2008, a las 10:30 horas, en la Cámara Económica de Tres Arroyos, sito en la Av. Moreno 467 - Tres Arroyos - Provincia de Buenos Aires y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 3.- Desígnese Instructor al Ing. Aldo J. FURNARI (afurnari@enre.gov.ar / 011-4510-4670) y/o a la Dra. Ana Paula BRAGULAT (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4688) indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Romina FURIASSE (rfuriasse@enre.gov.ar / 011-4510-4638) y/o al Dr. Gabriel DI PASCUAL (gdipascual@enre.gov.ar / 011-4510-4688) indistintamente. 4.- Publíquese la convocatoria, con una antelación no menor a veinte días corridos a la fecha fijada en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos dos diarios de circulación nacional, c) En un diario de la Localidad de TRES ARROYOS y d) En la página Web del Organismo. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las siguientes direcciones: (i) en la dependencia del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, sita en Avenida Madero 1020 9º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente en original; (ii) en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Tres Arroyos sita en calle Castelli 625, Localidad de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes de 7 a 13 horas, donde se encuentran copias certificadas de las actuaciones; que hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD y en dicha Secretaría un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- De producirse inscripciones en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Tres Arroyos, este Organismo tomará conocimiento de las mismas vía fax ó e-mail, 48 hs. antes de la iniciación de la Audiencia Pública. 7.- Invítase a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución a la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental (Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible) y al Sr. Intendente de la localidad de Tres Arroyos. Notifíquese a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA" ("TRANSBA S.A."), a la "COOPERATIVA de OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS y SERVICIOS SOCIALES LTDA. de TRES ARROYOS" ("CELTA"), a la "MUNICIPALIDAD DE TRES ARROYOS", a la "DIRECCION PROVINCIAL DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL" (Organismo Provincial de Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires), al "ORGANISMO DE CONTROL ELECTRICO DE BUENOS AIRES" ("OCEBA") y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNCA. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. —MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, presidente.

Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 07/05/2008 Nº 577.727 v. 08/05/2008

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Paso de los Libres, 22/4/2008

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del DECRETO-LEY Nº 6848/63. Ley Nº 16.468, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado en el Expte. Nº 1-19.691/07, caratulado: "SR. JUEZ FEDERAL DR. JUAN ANGEL OLIVA S/ DESTRUCCION DE EXPEDIENTES", serán destruidos los expedientes judiciales del Juzgado Federal de 1ra. Instancia de Paso de los Libres, (Corrientes), correspondientes a las Secretarías en lo Penal, Correccional y de Leyes Especiales Nº 1 y 2 a cargo de los Dres. José Javier Otazo y Dr. José Luis Mora y Araujo, respectivamente, iniciados en los años 1953 al 1970 y que se encuentran comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerir por escrito ante el Sr. Juez Federal de Primera Instancia de Paso de los Libres, Corrientes, Dr. Juan Angel Oliva, antes del vencimiento de los 30 (treinta) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Publíquese por el término de tres días. — JOSE JAVIER OTAZO, Secretario.

e. 06/05/2008 Nº 577.826 v. 08/05/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la ex Casa de Cambio Divisar S.A. y a los señores Francisco Rafael SPAGNUOLO (DNI. Nº 4.489.560), Santiago Héctor SPAGNUOLO (DNI. Nº 92.288.903), Gustavo Antonio HAUCHAR (DNI. Nº 18.318.983), y a la señora Marcela PANFOLI (DNI. Nº 14.750.903), en el Sumario Nº 1171 Expediente Nº 100.606/04, caratulado "Divisar S.A. Casa de Cambio", que mediante auto del 08/04/08 se dispuso la apertura del período de prueba. Publíquese por (3) tres días en el Boletín Oficial.

CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 07/05/2008 Nº 577.813 v. 09/05/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 32/2008

Registro Nº 225/2008

Bs. As., 25/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.256.144/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.256.144/08 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la empresa IBOPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la empresa IBOPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.256.144/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos, obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.256.144/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.256.144/08

Buenos Aires, 31 de marzo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 32/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 225/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

Sr.
Director de la
DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA DEL
MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION, EMPLEO Y SEG. SOCIAL
S / D

VICENTE ALVAREZ PORTAS, OSVALDO SORRENTINO, JUAN CARLOS MONTENEGRO, GUSTAVO RAIDÉ, ANA MARIA MENDIA Y ANDRES DEL SARTO, en su carácter de Secretario General, Adjunto, Gremial, Actas y Delegados, respectivamente, el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S. U. P.), con el patrocinio letrado del Dr. ADALBERTO E. ROSSETTI, abogado, To. 28 Fo. 295 CSJN, constituyendo domicilio procesal en la calle Tte. Gral. Perón 2385 de Capital Federal, por una parte en adelante EL SINDICATO y la Sra. ROXANA VALERIA AVILA, en su carácter de Apoderada de la empresa IBOPE ARGENTINA S.A., con el patrocinio letrado de la Dra. ANA D' ERRICO, To. 32 Fo. 597 CSJN, constituyendo domicilio legal en la calle Suipacha 664 de Capital Federal por la otra parte, en adelante LA EMPRESA, se presentan y dicen:

Que a tenor del reclamo formulado por EL SINDICATO de relación a la situación salarial del personal de La EMPRESA, ambas partes vienen a formular el presente acuerdo salarial de empresa, adelantando de común acuerdo las paritarias salariales del corriente año 2008, a tenor de las cláusulas que se explicitan a continuación:

1) Que a partir del 1ero. de enero de 2008 y hasta el 31 diciembre de 2008, La EMPRESA abonará a su personal los salarios básicos de convenio y montos no remunerativos detallados en el Anexo I que se acompaña y que forma parte del presente, conforme el cual se estipula: El pago de una suma "no remunerativa" para el trimestre enero- marzo 2008, la que a partir del mes de abril y hasta el mes de agosto inclusive de 2008, será subsumida en el 12% de incremento pactado para ese período. El 20% a partir del mes de septiembre sobre los básicos del mes de diciembre 2007, no acumulativo.

2) Que LA EMPRESA se compromete a efectuar el depósito de los aportes y contribuciones del trabajador y de la empresa correspondientes a la Obra Social respecto de la asignación no remunerativa que se detalla en el Anexo I (período enero-marzo 2008).

3) Que los nuevos básicos de convenio y adicionales no podrán absorber ningún complemento y/o adicional salarial de cualquier índole que la empresa se encuentre liquidando a la fecha del presente acuerdo a su personal como "a cuenta de futuros aumentos" o cualquiera fuera su denominación o modalidad. Respecto de eventuales futuros complementos y/o adicionales y/o básicos se determinará en cada caso.

4) Que LA EMPRESA se compromete a continuar abonando los Tickets-canasta o su equivalente de acuerdo a los términos de la normativa vigente.

5) Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En Capital Federal, a los 22 días del mes de enero de 2008, como prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Salarios Básicos para: IBOPE ARGENTINA S. A. Categorías Laborales según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90	Básicos Diciembre 2007	Asignación No remun. para los meses Ene., Feb. y Mar. 2008	Básicos Abr.-08 12% S/básicos Dic.-07	Básicos Sep.-08 20% S/básicos Dic.-07
AREA DISEÑO Y ANALISIS				
DIRECTOR	2.117,64	211,76	2.371,76	2.541,17
ENCARGADO PROYECTOS	1.854,91	185,49	2.077,50	2.225,90
AUXILIAR INVESTIGACION.	1.658,22	165,82	1.857,20	1.989,86
AREA SISTEM. DE DATOS				
JEFE	1.854,91	185,49	2.077,50	2.225,90
SUPERVISOR	1.658,22	165,82	1.857,20	1.989,86
AUXILIAR 1º	1.560,94	156,09	1.748,26	1.873,13
AUXILIAR 2º	1.407,19	140,72	1.576,06	1.688,63
AUXILIAR 3º	1.276,33	127,63	1.429,49	1.531,60
DIBUJANTE	1.381,13	138,11	1.546,86	1.657,35
AREA TRABAJO DE CAMPO				
JEFE	1.854,91	185,49	2.077,50	2.225,90
COORDIN. ENCUESTAS	1.658,22	165,82	1.857,20	1.989,86
AUXILIAR 1º	1.560,94	156,09	1.748,26	1.873,13
AUXILIAR 2º	1.407,19	140,72	1.576,06	1.688,63
AUXILIAR 3º	1.276,33	127,63	1.429,49	1.531,60
AREA PROCES. DE DATOS				
PROGRAMADOR	1.854,91	185,49	2.077,50	2.225,90
OPERADOR CTRO. COMPUTOS	1.658,22	165,82	1.857,20	1.989,86
OPERADOR MESA DE CONTROL	1.477,32	147,73	1.654,60	1.772,79
GRABOVERIFICADOR	1.381,13	138,11	1.546,86	1.657,35
AREA ADMINISTRACION				
JEFE DE CONTADURIA	1.854,91	185,49	2.077,50	2.225,90
SECRET. GCIA. GRAL.	1.658,22	165,82	1.857,20	1.989,86
AUXILIAR 1º	1.560,94	156,09	1.748,26	1.873,13
AUXILIAR 2º	1.407,19	140,72	1.576,06	1.688,63
AUXILIAR 3º	1.276,33	127,63	1.429,49	1.531,60
GESTOR	1.276,33	127,63	1.429,49	1.531,60
CADETE 18 A 21 AÑOS	1.156,67	115,67	1.295,47	1.388,01
CADETE MENOS 18 AÑOS	1.143,14	114,31	1.280,31	1.371,76
REGIMEN DE ENCUESTADORES				
ENCUESTADOR CUALICUANTITATIVO	119,34	11,93	133,36	143,21
ENCUESTADOR MOTIVACIONAL	153,27	15,33	171,66	183,92
ENCUESTADOR TELEFONICO (valor hora)	11,33	1,13	12,69	13,60
Viáticos diarios hasta Cno. Cintura	5,85		6,6	7,0
Viáticos diarios pasando Cno. de Cintura	10,6		12	13

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 36/2008

Registro Nº 231/2008

Bs. As., 26/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.243.363/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 723/05 "E", cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que bajo el mentado texto convencional, los actores intervinientes acuerdan el otorgamiento de una gratificación extraordinaria por única vez; la que se liquidará conforme los lineamientos allí estipulados.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, corresponde indicar que las sumas acordadas en el mentado acuerdo no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.243.363/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.243.363/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 723/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.243.363/07

Buenos Aires, 1 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 36/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 231/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

LA UNION FERROVIARIA - TRENES DE BUENOS AIRES S.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de agosto de 2007, se reúnen por una parte los Sres. José Pedraza, en su carácter Secretario General del Sindicato LA UNION FERROVIARIA, en adelante EL SINDICATO; y por la otra el Ing. Marcelo Calderón, en su carácter de Presidente de Trenes de Buenos Aires S.A., en adelante LA EMPRESA, manifestando que:

Las partes han acordado que respecto al personal que ostenta la categoría de Guarda cuyos Diagramas correspondan a la Tracción Eléctrica, será abonada por única vez y en concepto de gratificación la suma total de pesos un mil doscientos ($ 1200), pagaderos en cuatro cuotas iguales y consecutivas de pesos trescientos ($ 300), haciéndose efectiva la primera de ellas junto con el pago de la liquidación correspondiente al mes de agosto del corriente año.

En este acto se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en prueba de pleno conocimiento y aceptación del presente, en el lugar y fecha mencionados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 302/2008

Registro Nº 229/2008

Bs. As., 26/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.250.937/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente de referencia obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA Seccional Buenos Aires, por el sector sindical y la empresa GENARO Y ANDRES DE STEFANO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGRICOLA Y GANADERA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores describen las funciones correspondientes a la categoría laboral de chofer de Cargas Pesadas a larga distancia fuera del establecimiento, prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/89 Rama Cal, Piedra y Afines.

Que asimismo establecen el otorgamiento de una suma equivalente a DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-) a cuenta de futuros aumentos.

Que dicho Acuerdo ha sido ratificado por la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, Entidad Central conforme surge del Acta obrante a foja 40 y 58 de autos.

Que asimismo, los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que por otra parte, en orden a lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), debe dejarse aclarado que la empresa firmante no cuenta con Delegados de Personal, conforme se desprende de la manifestación vertida a foja 40.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA SECCIONAL BUENOS AIRES y la empresa GENARO Y ANDRES DE STEFANO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGRICOLA Y GANADERA, ratificado por la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.250.937/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.250.937/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.250.937/07

Buenos Aires, 1 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 302/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 229/08. VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Entre el Sr. Norberto Martín Díaz en su calidad de Secretario General de la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA - SECCIONAL BUENOS AIRES, quien cuenta con facultades suficientes para este acto, con domicilio en calle Tarija 3431 de Capital Federal, por una parte y el Sr. Jorge Javier Rossi como Gerente de Personal de la Empresa GENARO Y ANDRES DE STEFANO SACIAG con domicilio en Bernardo de Irigoyen 308 P. 5º A de Capital Federal, por la otra, se conviene la realización del presente acuerdo, que será regido bajo cláusulas y condiciones que seguidamente se detallan:

1º) La firma Genaro y Andres De Stefano SACIAG, entre el personal que se desempeña, tiene empleados, ocupados en la actividad de conducción de los camiones de propiedad de la firma y que transportan en forma exclusiva bloques y chapas de mármoles y granitos manufacturados por la firma a sus depósitos de distribución. En similar sentido, lo hacen para traer insumos que requiere la fabricación de sus productos.

2º) Dado que en el Convenio Colectivo de Trabajo de AOMA Nº 36/89 de la rama "Cal Piedra y Afines" —aplicable al personal de la empresa—, ha incorporado como categoría la de CHOFER DE CARGAS PESADAS A LARGA DISTANCIA FUERA DEL ESTABLECIMIENTO, se ha decidido aclarar y adecuar esta rama laboral, dentro de los esquemas que efectivamente se desarrollan.

3º) Pautas:

Chofer 1º Categoría: Se entiende conductor de larga distancia aquel que se encuentre afectado a la conducción de camiones de propiedad de la empresa y que transporten productos propios del establecimiento o insumos para el mismo, cuyo recorrido exceda los 200 kms de distancia de los establecimientos de la Empresa, conforme lo establece el Art. 31º Inc. B) del Convenio Colectivo de Trabajo 36/89 de AOMA.

Estos choferes percibirán el sueldo básico del Convenio de AOMA correspondiente a la Categoría 1º (a la fecha $ 1294.- por mes), más antigüedad según Convenio. Además se les agregará $ 200.- a cuenta de futuros aumentos, más $ 0,04 por Km recorrido.

Los gastos de alimentos serán reconocidos por la Empresa contra presentación de comprobantes hasta los siguientes montos según el recorrido:

TILISARAO – BS. AS.	$ 42.-
TILISARAO – ROSARIO	$ 32.-
TILISARAO – CORDOBA	$ 30.-
TILISARAO – MENDOZA	$ 30.-
BS. AS. – ROSARIO	$ 18.-
BS. AS. – CORDOBA	$ 30.-

Los ajustes de estos adicionales se efectuarán de común acuerdo entre la Empresa y el Trabajador, suscribiendo los comprobantes que lo acrediten.

4º) Se funda el presente acuerdo en lo normado por los Arts. 4º, 31º inc. B) y concordantes del C.C.T. Nº 36/89.

5º) A los fines de cumplimentar los requisitos legales, el presente CONVENIO-ACUERDO deberá ser homologado por la Subsecretaría y/o Ministerio de Trabajo, según corresponda y hasta tanto ello se concrete, las partes regirán su actividad, dentro de los esquemas enunciados, desde la fecha de suscripción de los acuerdos, como demostración plena de acuerdo y cumplimiento. En prueba de conformidad, se suscribe el presente instrumento, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de julio del año 2007.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 303/2008

Registro Nº 228/2008

Bs. As., 26/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.205.297/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 150/154 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por el sector gremial y la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan la incorporación al salario básico, en forma progresiva, de la suma no remunerativa pactada con anterioridad, así como también disponen la actualización de los valores de diversos adicionales y el pago de una asignación no remunerativa, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que dicho Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 675/04 "E", cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que asimismo, los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope indemnizatorio conforme lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 150/154 del Expediente Nº 1.205.297/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 150/154 del Expediente Nº 1.205.297/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio respecto de las escalas salariales que por este acto se homologan según lo prescrito por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo junto con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 675/04

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.205.297/07

Buenos Aires, 1 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 303/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 150/154 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 228/08. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.205.297/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Enero de 2008, siendo las 15 horas, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante el Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, Dr. Raúl Osvaldo FERNANDEZ, asistido por la Sra. Mabel Argentina STESKY, señor Hugo Rene VEGA D.N.I. Nº 16.416.843 en su carácter de Miembro del Secretariado Nacional del Sindicato de LA FRATERNIDAD, por el sector sindical, y por el sector empleador lo hace la Dra. Susana PLANAS, Tº 28 Fº 925, CPACF en su carácter de apoderada de la empresa BELGRANO CARGAS S.A., quienes comparecen a la audiencia fijada para el día de la fecha. Asimismo se encuentra presente el representante de la SECRETARIA DE TRANSPORTE el Dr. Juan CAVALIERE.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y luego de un largo intercambio de opiniones, las partes en forma conjunta manifiestan: Que han arribado a un ACUERDO en materia salarial, atento que el acuerdo anterior suscripto del 19 de junio de 2007 en las presentes actuaciones correspondía una vigencia hasta el día 31 de octubre de 2007.

El ACUERDO actual consiste en lo siguiente:

PRIMERO: Se pacta a partir del 01 de noviembre de 2007 (2da. Etapa) la incorporación al Sueldo Básico de $ 250,00 devengados de la Suma Fija No Remunerativa que figura en la columna MONTO NO REMUNERATIVO ACTUAL del Anexo A suscripto en Acta Acuerdo del 19 de junio de 2007, suma a la que se le agregan $ 50,00 como compensación por Cargas Sociales. Asimismo se pacta una nueva Suma Fija No Remunerativa conforme la planilla que se adjunta como Anexo A y que forma parte integrante del presente Acuerdo, con vigencia del 1 de noviembre de 2007 al 31 de enero de 2008.

SEGUNDO: Se pacta para todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 675/04 "E", el incremento del Viático Maniobras de $ 16,00 a $ 21,00, asimismo se eleva el Viático Por Pernoctada de $ 50,00 a $ 63,00 diarios, previstos ambos en el Anexo B. ART. 36, del presente C.C.T. La vigencia de dichos valores es a partir del 1 de noviembre de 2007 al 31 de enero de 2008.

TERCERO: Asimismo y con igual vigencia que el punto precedente, se pacta el incremento del SUPLEMENTO REMUNERATORIO POR LICENCIAS, previsto en Acta Acuerdo del 19 de junio de 2007 de $ 16,00 a $ 21,00 por cada día hábil que abarque la misma, como así también el incremento a $ 21,00 durante los períodos de Licencias por Accidentes y/o Enfermedades, de acuerdo a las condiciones detalladas en Acta Acuerdo del 19 de junio de 2007. "Durante los períodos de licencia por accidentes y/o enfermedades inculpables que tengan más de cinco (5) días de duración, y durante los períodos de licencias pagas por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales que tengan más de tres (3) días de duración, la EMPRESA abonará un suplemento remuneratorio consistente en una suma fija de $ 21,00 por cada día hábil que abarque la duración de las mismas".

CUARTO: Se pacta a partir del 1 de febrero de 2008 (3ra. Etapa) la incorporación al Sueldo Básico de $ 250,00 devengados de la Suma Fija No Remunerativa que figura en la columna MONTO NO REMUNERATIVO ACTUAL del Anexo A suscripto en Acta Acuerdo del 19 de junio de 2007, suma a la que se le agregan $ 50,00 como compensación por Cargas Sociales. Asimismo se pacta una nueva Suma Fija No Remunerativa conforme la planilla que se adjunta como Anexo B y que forma parte integrante del presenta Acta, con vigencia desde 1 de febrero de 2008 hasta el 28 de febrero de 2008.

QUINTO: Se pacta para todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 675/04 "E", el incremento del Viático Maniobras de $ 21,00 a $ 24,00, asimismo se eleva el Viático Por Pernoctada de $ 63,00 a $ 76,00 diarios previstos ambos en el Anexo B. ART. 36, del presente C.C.T. La vigencia de dichos valores es a partir del 01 de febrero de 2008 hasta el 28 de Febrero de 2008.

SEXTO: Asimismo y con igual vigencia que el punto precedente, se pacta el incremento del SUPLEMENTO REMUNERATORIO POR LICENCIAS, previsto en Acta Acuerdo del 19 de junio de 2007 de $ 21,00 a $ 24,00 por cada día hábil que abarque la misma, como así también el incremento a $ 24,00 durante los períodos de Licencias por Accidentes y/o Enfermedades, de acuerdo a las condiciones detalladas en Acta Acuerdo del 19 de junio de 2007. "Durante los períodos de licencia por accidentes y/o enfermedades inculpables que tengan más de cinco (5) días de duración, y durante los períodos de licencias pagas por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales que tengan más de tres (3) días de duración, la EMPRESA abonará un suplemento remuneratorio consistente en una suma fija de $ 24,00 por cada día hábil que abarque la duración de las mismas".

SEPTIMO: La Empresa Belgrano Cargas S.A. abonará mensualmente a la orden de LA FRATERNIDAD un aporte equivalente al Tres por Ciento (3%) de las nuevas asignaciones no remunerativas pactadas en el presente Acuerdo y mientras mantengan su vigencia, el que será abonado en el período respectivo en concepto de "Aporte Empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de trabajadores". Asimismo la Empresa Belgrano Cargas S.A. efectuará una Contribución Especial a la Obra Social Ferroviaria por el valor equivalente al Nueve por Ciento (9%) de las nuevas asignaciones no remunerativas pactadas en el presente Acuerdo y mientras mantengan su vigencia, la que será abonada en el período respectivo, con el objeto de favorecer las prestaciones médico asistenciales.

OCTAVO: Los valores económicos pactados en el presente Acuerdo, serán objeto de revisión en cuanto se produzcan variaciones en el comportamiento de la economía nacional; como así también en caso que se produzcan modificaciones dentro de la actividad que alteren la relación preestablecida entre los trabajadores convencionados.

NOVENO: Los importes que corresponda abonar por ajuste de los diferentes conceptos emergentes de la vigencia del presente acuerdo desde el 1/11/2007 al 31/01/08, se cancelarán en DOS (2) cuotas iguales y consecutivas con los haberes de Febrero de 2008 y Marzo de 2008.

DECIMO: Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo.

Con lo que terminó el acto, siendo las 16 horas, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación para constancia, ante mí certifico.

ANEXO A

VIGENCIA 1/11/2007 HASTA EL 31/01/2008 (2da. ETAPA)

CATEGORIAS	NUEVOS BASICOS (#) (1-11-07 HASTA 31-01-08)	MONTO NO REMUNERATIVO O HISTORICO ACTUAL	NUEVA SUMA NO REMUNERATIVA		NOTAS
INSTRUCTOR DE CONDUCCION	0	0	0	0	Nueva categoría que se analizará al vencimiento del presente acuerdo.
INSPECTOR DE CONDUCCION	2.144	250	500	750	
CONDUCTOR	1.924	250	450	700	
AYUDANTE CONDUCTOR	1.854	250	350	600	
AYUDANTE RASO	0	0	0	0	Nueva categoría que se analizará al vencimiento del presente acuerdo.
ASPIRANTE	0	0	0	0	Nueva categoría que se analizará al vencimiento del presente acuerdo.

VIATICOS	2º ETAPA (HASTA 31-01-08)
Viático pernocte	$ 63/día
Viático maniobra	$ 21/día

ANEXO B

VIGENCIA 01/02/2008 (3ra. ETAPA)

CATEGORIAS	NUEVOS BASICOS DESDE 01/02/2008	MONTO NO REMUNERATIVO O HISTORICO ACTUAL	NUEVA SUMA NO REMUNERATIVA		NOTAS
INSTRUCTOR DE CONDUCCION	0	0	0	0	Nueva categoría que se analizará al vencimiento del presente acuerdo.
INSPECTOR DE CONDUCCION	2.444	0	600	600	
CONDUCTOR	2.225	0	550	550	
AYUDANTE CONDUCTOR	2.154	0	450	450	
AYUDANTE RASO	0	0	0	0	Nueva categoría que se analizará al vencimiento del presente acuerdo.
ASPIRANTE	0	0	0	0	Nueva categoría que se analizará al vencimiento del presente acuerdo.

VIATICOS	3º ETAPA (DESDE 01-02-08)
Viático pernocte	$ 76/día
Viático maniobra	$ 24/día

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 304/2008

Registro Nº 230/2008

Bs. As., 26/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.218.055/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente de referencia y a foja 3 del Expediente Nº 1.236.646/07, agregado como foja 92 al principal, obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGyMGMRA), por el sector gremial y la empresa CAPITAN CORTES SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde aclarar que mediante Resolución MTEySS Nº 1161/07, se aprobó el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES, el cual pasó a denominarse SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGyMGMRA).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan la nueva conformación del Sueldo Básico y demás condiciones laborales para los trabajadores dependientes de la empresa firmante, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que dicho Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 457/06, suscripto por la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y por la CAMARA DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS.

Que asimismo, los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, de conformidad con lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, debe dejarse aclarado que la homologación del presente no suplirá la debida autorización administrativa que el empleador deberá requerir para la concesión de vacaciones en cualquier época del año, conforme la normativa vigente en la materia.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGyMGMRA) y la empresa CAPITAN CORTES SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, que lucen a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.218.055/07 y a foja 3 del Expediente Nº 1.236.646/07, agregado como foja 92 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo y Anexo obrantes a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.218.055/07 y a foja 3 del Expediente Nº 1.236.646/07, agregado como foja 92 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 457/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto deque este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.250.937/07

Buenos Aires, 1 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 304/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente 1.218.055/07 y a fojas 3 del expediente 1.236.646/07, agregado como fojas 92 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 230/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES (Personería Gremial 293), con domicilio legal en la calle Alvar Núñez 226 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Daniel Julio Lewicki, en su carácter de Secretario Gremial e Interior, la Dra. Rosalía Isabel de Tejería, en su carácter de Asesora Legal, y los Sres. Pablo Breme, empleado de la firma y Luis Villalba en su carácter de Delegado Obrero, en adelante “El Sindicato” por una parte y, CAPITAN CORTES S.A., con domicilio legal en Av. Leandro N. Alem 651 Piso 4º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Dra. María Andrea Berenguer, y Martín Albar Díaz en su carácter de apoderados en adelante “La Empresa” por la otra, celebran la presente acta acuerdo que estará sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA

Las partes ratifican la Convención Colectiva de Trabajo Nº 457/06 (BO 08/08/2006) celebrada entre la Cámara de Depósitos Fiscales Privados (CADEFIP) y la Federación Marítima Portuaria y de la Industria Naval de la República Argentina (FEMPINRA) en todo aquello que no resulte modificada por la presente y acordando respetar las condiciones de trabajo actuales y las remuneraciones que se abonan actualmente a los trabajadores maquinistas y guincheros y que resulten superiores a las que se convienen en este instrumento.

SEGUNDA. SUELDO BASICO CONFORMADO

a) La empresa se compromete a tomar junto con el Sueldo Básico el concepto “Adicional Fijo” que se le abona a todos los trabajadores tomándose como base para la liquidación y el pago de las Horas Extraordinarias al 50 y al 100%, el Presentismo y la Antigüedad.

Se incorporan a los salarios básicos de cada una de las categorías, la totalidad de los incrementos otorgados por el Poder Ejecutivo nacional hasta la fecha con alcance general.

b) A todos los efectos legales y convencionales se establece que el salario básico conformado establecido en el Punto a) de la presente cláusula, el salario diario y horario resultarán de dividir el correspondiente a cada categoría con la antigüedad incluida por treinta (30) y por doscientos (200) respectivamente

c) Escalafón por antigüedad: El personal comprendido en el presente acuerdo percibirá por cada año de antigüedad el Uno por ciento (1%) sobre el salario básico conformado establecido en la Cláusula Segunda inc. a) del presente de la categoría a la cual pertenezca, con tope al cumplir los veinte años contados desde su ingreso.-

d) Las partes acuerdan que el horario de la comida es entre las 12 y las 14 hs., tomando cada trabajador una (1) hora para su almuerzo.

Cuando el trabajador labore en su hora de almuerzo, la empresa le liquidará y abonará, además la hora trabajada con el recargo legal del 50%, haciéndose cargo la empresa de la comida correspondiente.

TERCERA. CATEGORIAS LABORALES

El personal comprendido en la presente acta acuerdo revestirá en los siguientes agrupamientos y/o categorías laborales:

CATEGORIA A) Guinchero Maquinista

CATEGORIA B) Guinchero Maquinista Containera Vacíos

CATEGORIA C) Guinchero Maquinista Cargados

La enumeración y descripción de categorías precedentes tiene carácter enunciativo y no implicará para la parte empresaria la obligatoriedad de cubrir todas las categorías. El operario que hallándose capacitado para operar la maquinaria de que se trate por razones de servicio deba reemplazar transitoriamente otro que reviste en una de categoría superior, no adquirirá por ello el derecho de ser recategorizado sino cuando se produzca una nueva vacante en la categoría que se encuentre laborando y cuente para ello con la capacitación y experiencia necesarios, ello así sin perjuicio de su derecho a percibir, durante el tiempo de reemplazo, las asignaciones correspondientes a la categoría en que se encuentre laborando.

CUARTA. PRESENTISMO

Se conviene que la empresa abonará al personal un premio mensual por asistencia y puntualidad consistente en una doceava parte calculada sobre la remuneración básica y el “Adicional Fijo” que le corresponda al trabajador, a quien no hubiese faltado o llegado tarde en todo ese mes. Con la primera falta se pierde la mitad del premio, y con la segunda falta se pierde su totalidad. Cada dos llegadas tarde del trabajador, de más de 10 minutos, se considerará una inasistencia. No se computarán como inasistencias las licencias por vacaciones, ni las legales y convencionales previstas en el presente. Este premio no formará parte del salario básico establecido en la cláusula segunda del presente ni se tomará como base para el cálculo del valor de las horas extraordinarias.-

QUINTA. JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo se regirá por los artículos 197, 200, 201 de la Ley 20.744, Ley 11.544, adecuado al CCT 457/06.

El horario habitual de trabajo es de cuarenta y ocho (48) horas semanales, conviniéndose una (1) hora de almuerzo o refrigerio diaria, abonándose los excedentes conforme los recargos legales.

En caso que el trabajador sea convocado por la empresa para trabajar en días domingos, feriados y día del trabajador del gremio, la empresa deberá otorgar el franco compensatorio correspondiente en la semana subsiguiente a la prestación de las horas extraordinarias al 100% y garantizar el pago de la jornada laboral mínima de ocho (8) por la sola presentación del trabajador.

SEXTA. LICENCIA ANUAL ORDINARIA

El goce de las vacaciones anuales pagas estará en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del CCT 457/06 y en la Ley de Contrato de Trabajo, excepto que ambas partes acuerden o el trabajador solicite fraccionar sus vacaciones o gozarlas fraccionadas en otro período del año distinto de lo prescripto por la normativa.

Para el cálculo de la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tenga el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las vacaciones. La empresa deberá comunicar la licencia anual con un plazo mínimo de treinta (30) días previos a la fecha de inicio de la misma.

La empresa se obliga a abonar la licencia anual ordinaria al inicio de la misma.

En caso que la empresa no notifique el período de vacaciones correspondiente, el trabajador podrá ejercer su derecho de goce previa comunicación fehaciente de forma que las mismas concluyan antes del 31 de mayo.

Escalas según antigüedad por días corridos:

Hasta cinco (5) años de antigüedad	14 días.-
Antigüedad mayor de cinco (5) y menor de diez (10) años	21 días.-
Antigüedad mayor de diez (10) y menor de veinte (20) años	28 días.-
Antigüedad mayor de veinte (20) años	35 días.-

SEPTIMA. LICENCIAS ESPECIALES

El trabajador gozará de las siguientes licencias con goce de haberes:

a) Para contraer matrimonio: El trabajador gozará de diez (10) días corridos de licencia extraordinaria con total goce de haberes. Asimismo el trabajador tendrá derecho a un (1) día de permiso sin pérdida de remuneración por todo concepto, para trámites prematrimoniales. Al regreso de la licencia deberá presentar la respectiva libreta o comprobante de matrimonio. El interesado deberá solicitar esta licencia con 30 días de anticipación. Cuando el matrimonio se contrajere en el período autorizado por las disposiciones legales vigentes para el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, el trabajador podrá con previo aviso de 30 días, integrar ambas licencias en forma conjunta y consecutiva.

b) A los padres dos (2) días corridos por el casamiento de cada hijo.

c) Al padre dos (2) días corridos por el nacimiento de cada hijo.

d) Por fallecimiento de padres, esposas, concubinas o personas en aparente matrimonio, hijos o hermanos tres (3) días corridos.

e) Por fallecimiento de abuelos, padres políticos, hermanos políticos, nietos, un (1) día. En el caso que estos fallecimientos ocurrieran a una distancia mayor a quinientos kilómetros de su domicilio, se otorgarán dos (2) días más de licencia paga, debiendo el trabajador justificar la realización del viaje.

f) Licencia por examen en Enseñanza Media o Universitaria: dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.

g) Licencia por dación de sangre: Los dadores de sangre quedarán liberados de la prestación de servicios el día de su cometido, con derecho a la percepción de la remuneración correspondiente, debiendo presentar el trabajador la documentación que acredite dicho extremo fehacientemente.

NOVENA. DIA DEL TRABAJADOR DEL GREMIO

El día 7 de agosto de cada año, será considerado “Día del Trabajador Guinchero” teniendo los mismos alances que los días domingo. En dichos días los trabajadores que no gozaren de la remuneración respectiva percibirán el salario correspondiente a los mismos, aun cuando coincidan en domingo. En caso que presten servicios en tales días, cobrarán la remuneración normal de los días laborables más una cantidad igual.

DECIMA: ADICIONAL OPTATIVO

Las partes convienen que cada trabajador podrá efectuar como tarea adicional el mantenimiento de la máquina que le fuera asignada y que consiste en: lavado, engrase, cambio filtro y aceite y pintura, en forma adecuada de acuerdo a la demanda operativa de la empresa. Esta tarea será desarrollada fuera del horario habitual de trabajo y generará el pago de un plus adicional mensual consistente en la suma de $ 150.- (ciento cincuenta pesos) para aquel trabajador que voluntariamente haya desempeñado correctamente la labor de acuerdo al control de la planilla que se labrará al efecto. Este plus no se tomará para el cálculo de las variables convenidas y legales.

DECIMO PRIMERA. MEJORES BENEFICIOS

Las cláusulas y beneficios laborales y salariales establecidos en la presente Convención se considerarán mínimos, prevaleciendo en tal caso las mejores condiciones y/o derechos que los trabajadores de la empresa se encuentren percibiendo y/o gozando, con motivo de la vigencia de otros instrumentos legalmente vigentes o condiciones y/o derechos que se hayan incorporado a sus contratos individuales.

DECIMO SEGUNDA. VIGENCIA.

El presente acuerdo entrará en vigencia el 01/05/2007, y tendrá una duración de un (1) año, desde su celebración, acordando las partes su ultractividad, en caso de corresponder, conforme la normativa vigente. Sin que ello implique generar derechos a diferencias por cálculos retroactivos.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril de 2007, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dejando constancia que cada parte hace retiro de su ejemplar y que el tercero será presentado por ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

ESCALA SALARIAL ANTERIOR Y POSTERIOR SGyMGMRA y CAPITAL CORTES S.A.

	basico	adicional	presentismo	antigüedad	mant maq	Total
Abr-07 categ 1	1300	88	133	0		1521
categ 2	1600	333	133	270		2336
categ 3	1600	605	133	286		2624
Ago-07 categ 1	1521	88	134	0	150	1893
categ 2	1872	333	183	308	150	2846
categ 3	2172	605	231	361		3369

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 305/2008

Registro Nº 233/2008

Bs. As., 26/3/2008

VISTO el Expediente Nº 663/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 3 suscripto entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) y la ASOCIACION DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PUBLICOS (A.E.F.I.P), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo luce a fojas 4 otro Acuerdo celebrado por la misma parte empresaria conjuntamente con la entidad gremial SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que corresponde dejar constancia que por la Resolución MTEySS Nº 839 de fecha 4 de septiembre de 2006 se ha aprobado el texto del Estatuto social según el cual la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (A.E.D.G.I.) pasa a denominarse ASOCIACION DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PUBLICOS (A.E.F.I.P), siendo esta última, la actual denominación de la asociación sindical suscriptora del Acuerdo precitado en el párrafo primero.

Que en cuanto al contenido del acuerdo de fojas 3 se señala que pacta la modificación del Artículo 11 del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91 y en cuanto al instrumento convencional de fojas 4 los firmantes proceden a modificar el Artículo 7 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 56/92 “E” - Laudo Nº 16/92.

Que debe tenerse presente que, por ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad han tramitado anteriores actuaciones de las precitadas partes de donde surge que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) cuenta con facultades expresas para disponer de sus recursos en proyectos, programas y actividades y asimismo, para celebrar acuerdos y convenios colectivos de trabajo.

Que se destaca al respecto que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 56/92 “E” - Laudo Nº 16/92 y el Laudo Nº 15/91, cuyos artículos se modifican por los mentados acuerdos han sido oportunamente alcanzados por la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS por el sector empleador y el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, en tanto que el segundo lo ha sido entre la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - SECRETARIA DE HACIENDA por la parte empleadora y la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA por la sindical.

Que de lo expuesto surge la legitimidad de las partes para alcanzar, dentro de su capacidad negocial y en el marco de cada uno de los plexos convencionales que las comprenden, los acuerdos de marras.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) y la ASOCIACION DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PUBLICOS (A.E.F.I.P.) obrante a fojas 3 y el Acuerdo suscripto entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) y la entidad gremial SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 4 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos, obrantes a fojas 3 y 4 del Expediente Nº 663/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 56/92 “E” – Laudo Nº 16/92 y Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 663/07

Buenos Aires, 1 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 305/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 y 4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 233/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio del año 2007, se reúnen en la sede central de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), su Administrador Federal, Dr. Alberto R. ABAD y el Secretario General de la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (AEDGI), Sr. Jorge BURGOS, continuando el procedimiento de análisis y negociación del contenido del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91.

Luego de un intercambio de opiniones, fundado en distintos proyectos de modificación del artículo 11 del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91, las partes acuerdan su novación de acuerdo al texto que a continuación se redacta:

“ARTICULO 11: Estabilidad es el derecho del agente permanente a conservar el empleo, la jerarquía y nivel alcanzados (entendiéndose por tales la ubicación en el respectivo grupo escalafonario), los atributos inherentes a los mismos y la inmovilidad en la residencia siempre que el servicio lo consienta, una vez confirmado de acuerdo con lo previsto en el artículo 3º.

La estabilidad se perderá:

a) por las causas que se establezcan en el régimen disciplinario;

b) por acogerse a la jubilación o retiro voluntario.”

De conformidad con el presente acuerdo las partes signatarias manifiestan que el mismo será de aplicación a partir de la fecha en que éste se suscribe, así como también, que se presentará para su homologación al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio del año 2007, se reúnen en la sede central de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), su Administrador Federal, Dr. Alberto R. ABAD y el Secretario General del SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA), Dr. Carlos A. SUEIRO, continuando el procedimiento de análisis y negociación del contenido del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” – Laudo Nº 16/92.

Luego de un intercambio de opiniones, fundado en distintos proyectos de modificación del artículo 7º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” – Laudo Nº 16/92, las partes acuerdan su novación de acuerdo al texto que a continuación se redacta:

“ARTICULO Nº 7: La relación de empleo entre la Administración Federal de Ingresos Públicos y los trabajadores de la planta permanente, implica el derecho de estos últimos —dentro del marco de este Convenio— a conservar el mismo. La relación de empleo se extinguirá:

a) Por las causas que se establezcan en el régimen disciplinario.

b) Por acogerse a la jubilación o retiro voluntario.”

De conformidad con el presente acuerdo las partes signatarias manifiestan que el mismo será de aplicación a partir de la fecha en que éste se suscribe, así como también, que se presentará para su homologación al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 312/2008

Tope Nº 130/2008

Bs. As., 27/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.069.943/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N2 543 de fecha 15 de junio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 473/475 y 552 del Expediente Nº 1.069.943/03, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DEL VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES, y la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 395/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas surgen del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 543/07 y registrado bajo el Nº 668/07, conforme surge de fojas 508/510 y 512 vuelta, respectivamente.

Que a fojas 585/611, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 543 del 15 de junio de 2007 y registrado bajo el Nº 668/07 suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DEL VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES, y la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.069.943/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES C/ CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO; CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES; CAMARA ARGENTINA MINORTISTA DEL VIDRIO PLANO; CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA			
CCT 395/04			
• RAMA FABRICACION DEL	01/04/2007	$ 1.098,98	$ 3.296,94
VIDRIO PLANO Y ESPEJOS	01/07/2007	$ 1.170,18	$ 3.510,54
• RAMA MANUFACTURA VIDRIO	01/04/2007	$ 923,35	$ 2.770,05
NEUTRO	01/07/2007	$ 983,17	$ 2.949,51
• RAMA CLASIFICACION DE	01/04/2007	$ 1.060,00	$ 3.180,00
VIDRIO	01/07/2007	$ 1.128,75	$ 3.386,25
• RAMA FABRICACION DE LANA	01/04/2007	$ 1.098,48	$ 1.169,65
Y FIBRA DE VIDRIO	01/07/2007	$ 3.295,44	$ 3.508,95
• RAMA FABRICACION A MANO	01/04/2007	$ 1.016,97	$ 3.050,91
Y/O ARTESANAL	01/07/2007	$ 1.082,88	$ 3.248,64
• RAMA MANUFACTURA DEL	01/04/2007	$ 1.036,55	$ 3.109,65
VIDRIO PLANO Y PROCESADO	01/07/2007	$ 1.103,70	$ 3.311,10
	01/04/2007	$ 1.207,39	$ 3.622,17
• RAMA TERMOS	01/07/2007	$ 1.285,75	$ 3.857,25
• RAMA LAMPARAS ELECTRICAS	01/04/2007	$ 1.132,25	$ 3.396,75
	01/07/2007	$ 1.205,00	$ 3.615,00
• RAMA OPTICOS	01/04/2007	$ 939,39	$ 2.818,17
	01/07/2007	$ 1.000,29	$ 3.000,87
• CAPITULO PYMES	01/04/2007	$ 1.036,55	$ 3.109,65
	01/07/2007	$ 1.103,70	$ 3.311,10
• RAMA FABRICACION A	01/04/2007	$ 995,35	$ 2.986,05
MAQUINA	01/07/2007	$ 1.059,85	$ 3.179,55
• RAMA AUTOMATICA DE VIDRIO	01/04/2007	$ 1.127,37	$ 3.382,11
HUECO	01/07/2007	$ 1.200,43	$ 3.601,29

Expediente Nº 1.069.943/03

Buenos Aires, 4 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 312/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 130/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 313/2008

Tope Nº 137/2008

Bs. As., 27/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.255.362/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 193 de fecha 22 de febrero de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.255.362/08, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.I.M.A.R.A.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 135/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 193/08 y registrado bajo el Nº 171/08, conforme surge de fojas 76/78 y 80, respectivamente.

Que a fojas 87/89, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), sustituido por el artículo 5º de la Ley Nº 25.877 y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 193 del 22 de febrero de 2008 y registrado bajo el 171/08 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A), y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.I.M.A.R.A.), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.255.362/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A)			
c/	01/07/2008	$ 1.562,10	$ 4.686,30
CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.I.M.A.R.A.),			
RAMA OPERARIOS MARROQUINEROS			
CCT Nº 135/75			

Expediente Nº 1.255.362/08

Buenos Aires, 4 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 313/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 137/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 315/2008

Tope Nº 140/2008

Bs. As., 27/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.220.270/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 117 de fecha 5 de febrero de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 30 del Expediente Nº 1.220.270/07, obran las escalas salariales pactadas que surgen del Acuerdo (Acta Nº 1) obrante a fojas 24/30 celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 117/08 y registrado bajo el Nº 112/08, conforme surge de fojas 92/95 y 98, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 105/128 obra el informe técnico elaborado por la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que por el presente acto administrativo se deberá solicitar a las partes de autos que acompañen las escalas salariales que fueron acordadas en oportunidad de la firma del Acuerdo (Acta Nº 1) obrante a fojas 35/37, celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 538/03 "E" y homologado por la mencionada Resolución S.T. Nº 117/08, con vigencia a partir del 1º de julio de 2007 y 1º de marzo de 2008, a fin de que por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se proceda a evaluar la procedencia del cálculo de Base promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que es oportuno destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descrito ut supra.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que las escalas salariales del acuerdo sobre el que se expide la presente, contiene para las categorías que comprende, sumas consignadas bajo el rubro de "vales alimentarios".

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales.

Que por tal razón, las partes deberían adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y normas concordantes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo (Acta Nº 1) obrante a fojas 24/30 homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 117 del 5 de febrero de 2008 y registrado bajo el Nº 112/08 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del mencionado acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3º — Solicítese a las partes que acompañen la escala salarial completa que fuera acordada en oportunidad de la firma del acuerdo obrante a fojas 35/37, celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 538/03 "E" y homologado por la mencionada Resolución S.T. Nº 117/08, con vigencia a partir del 1º de julio de 2007 y 1º de marzo de 2008, a fin de que por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se proceda a evaluar la procedencia del cálculo de Base promedio y Tope Indemnizatorio.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.220.270/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA			
C/			
TELECOM SOCIEDAD ANONIMA			
• GENERAL	01/07/2007 01/03/2008	$ 2.011,97 $ 2.112,25	$ 6.035,91 $ 6.336,75
• ZONA DESFAVORABLE "A"	01/07/2007 01/03/2008	$ 4.023,95 $ 4.224,50	$ 12.071,85 $ 12.673,50
• ZONA DESFAVORABLE "B"	01/07/2007 01/03/2008	$ 3.017,96 $ 3.168,38	$ 9.053,88 $ 9.505,14
• ZONA DESFAVORABLE "C"	01/07/2007 01/03/2008	$ 3.017,96 $ 3.168,38	$ 9.053,88 $ 9.505,14
• ZONA DESFAVORABLE "D"	01/07/2007 01/03/2008	$ 2.514,97 $ 2.640,32	$ 7.544,91 $ 7.920,96
CCT 201/92 ACTA Nº 1			

Expediente Nº 1.220.270/07

Buenos Aires, 4 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 315/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 140/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 317/2008

Tope Nº 136/2008

Bs. As., 27/3/2008

VISTO el Expediente N° 1.198.718/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 9 de fecha 4 de enero de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 206 del Expediente Nº 1.198.718/06, obran las escalas salariales que surgen del acuerdo celebrado entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA GREMIAL DE RECIBIDORES Y ENTREGADORES DE CEREALES, OLEAGINOSAS Y AFINES DE LA BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES (CGREC) y las empresas nucleadas en la ex CAMARA DE AGENTES INDEPENDIENTES DE INSPECCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA: CONTROL INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA; BUREAU VERITAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA; CONTROL UNION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA; H.L. CONTROL SERVICE SOCIEDAD ANONIMA; S.G.S. ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la empresa INTERTEK TESTING SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 107/109 del Expediente Nº 1.198.718/06 y ratificado por la empresa PLEAMAR SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 407/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 9/08 y registrado bajo el Nº 51/08, conforme surge de fojas 297/300 y 303, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 324/326 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 9 del 4 de enero de 2008 y registrado bajo el N° 51/08 suscripto entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA GREMIAL DE RECIBIDORES Y ENTREGADORES DE CEREALES, OLEAGINOSAS Y AFINES DE LA BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES (CGREC) y las empresas nucleadas en la ex CAMARA DE AGENTES INDEPENDIENTES DE INSPECCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA: CONTROL INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA; BUREAU VERITAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA; CONTROL UNION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA; H.L. CONTROL SERVICE SOCIEDAD ANONIMA; S.G.S. ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la empresa INTERTEK TESTING SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 107/109 del Expediente Nº 1.198.718/06 y ratificado por la empresa PLEAMAR SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 52 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.198.718/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CAMARA GREMIAL DE RECIBIDORES Y ENTREGADORES DE CEREALES, OLEAGINOSAS Y AFINES DE LA BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES; CONTROL INTERNACIONAL S.A.; BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A.; CONTROL UNION ARGENTINA S.A.; H.L. CONTROL SERVICE S.A.; S,G,S, ARGENTINA S.A.; INTERTEK TESTING SERVICES S.A.; PLEAMAR S.A. Rama Exportadores y Controladores CCT 407/05	01/04/2007	$ 1.255,45	$ 3.766,35

Expediente Nº 1.198.718/06

Buenos Aires, 4 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 317/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 136/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 318/2008

Tope Nº 133/2008

Bs. As., 27/3/2008

VISTO el Expediente Nº 165.148/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 26 de fecha 28 de diciembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/13 del Expediente Nº 165.148/06, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE y el CENTRO DE EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE por la parte sindical y el INGENIO RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 12/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 26/07 y registrado bajo el Nº 24/08, conforme surge de fojas 97/100 y 102 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 110/113 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que el acuerdo sobre el que se expide la presente prevé beneficios sociales en los términos del art. 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), sobre los cuales la Ley Nº 26.341, establece la transformación gradual de los mismos en conceptos remuneratorios.

Que el mencionado acuerdo fue celebrado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 26.341.

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos beneficios sociales.

Que cuando las partes procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y normas concordantes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio colectivo de trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 26 del 28 de diciembre de 2007 y registrado bajo el Nº 24/08 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE y el CENTRO DE EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE por la parte sindical y el INGENIO RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 52 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 165.148/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE y CENTRO DE EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE c/ INGENIO RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA CCT 12/88	01/05/2006 01/01/2007	$ 1.025,64 $ 1.074,73	$ 3.076,92 $ 3.224,19

Expediente Nº 165.148/06

Buenos Aires, 4/4/2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 318/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 133/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.